

STS de 23 de mayo de 2013, recurso 6002/2011

Distribución de competencias en materia disciplinaria en el caso de los funcionarios de habilitación estatal (acceso al texto de la sentencia)

El Consejo de Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de Cataluña impugna el apartado 5 del art. 24.5 del *Decreto 195/2008, de 7 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña,* precepto que atribuía al Consejero de Gobernación y Administraciones Públicas la competencia para destituir y separar del servicio al personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña, y en cambio, el recurrente entendía que la competencia era del Ministro de Administraciones Públicas.

El TS realiza una interpretación sistemática de los diferentes preceptos que otorgan la potestad disciplinaria respecto del personal funcionario con habilitación de carácter estatal, concretamente la DA 2ª EBEP, el art. 151. a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el ya citado art. 24.5 del Decreto 195/2008, y concluye:

- La destitución y separación del servicio de los funcionarios con habilitación estatal corresponde siempre al Ministro de Administraciones Públicas.
- La suspensión de funciones corresponde al Ministro de Administraciones Públicas sólo en aquellos casos en los que la falta se haya cometido en una administración diferente de la que se encuentren destinados.
- El resto de sanciones y la suspensión de funciones por faltas cometidas en la misma corporación en la que están destinados corresponde al Consejero de Gobernación y Administraciones Públicas.